

\*

CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0029-14

**VISTO:**

El proyecto referente al funcionamiento de las Ferias Francas presentado por la Agrupación Pro-Mercados Alternativos Dorrego; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Agrupación Pro Mercados Alternativos Dorrego está integrada por los productores familiares y artesanos de la región, el CEPT N° 35 de Aparicio, Chacra Experimental Integrada Barrow (INTA-MAA), Jardín de Infantes N° 905, Escuela Primaria N° 2, Club Bernardino Rivadavia de Aparicio.

Que la finalidad es contribuir al desarrollo local y regional, promover el arraigo y el sentido de pertenencia de las comunidades involucradas.

Que el proyecto tiene por objetivo incorporar a emprendedores, productores, organizaciones sociales, agricultores familiares, cooperativas, espacios de feria y comercialización e instituciones y organismos del Estado que trabajan desde la perspectiva de la economía social y solidaria para desarrollarse colectivamente, con el fin de construir alternativas legales y organizacionales que permitan fortalecer y promover al sector en el distrito de Coronel Dorrego.

Que entendemos por Economía Social y Solidaria (ESyS) a todas las actividades económicas y prácticas sociales que promueven valores comunitarios, solidarios y asociativos, donde no existe la explotación del trabajo humano y su desarrollo se da en armonía con la naturaleza.

Que los sujetos de la ESyS tienen derecho a constituirse asociativamente, respetando sus propias formas de organización e idiosincrasias, sosteniendo criterios de participación igualitaria y democrática.

Que el Estado local debe promover el desarrollo de la economía social y solidaria en todas sus dimensiones en atención a la historia organizativa y la capacidad de respuesta del sector como generador de trabajo digno.

Que es necesario que las políticas locales destinadas para la promoción de la economía social y solidaria sean especialmente diseñadas teniendo en cuenta las particularidades del sector, articulándose con las líneas de trabajo a nivel nacional y provincial.

Que es prioritario potenciar los formatos organizativos de la economía social y solidaria (cooperativas, mutuales, asociaciones civiles, organizaciones vecinales, de microcrédito y de la agricultura familiar, empresas recuperadas, comercializadoras solidarias, ferias de productores, emprendimientos asociativos, etc.) mediante mecanismos financieros, económicos, educativos, sociales y culturales con la certeza de que este tipo de experiencias aportan al desarrollo local y comunitario.

Que debería realizarse un relevamiento, registro, habilitación y certificación bromatológica de productores y productos locales de la ESyS como un eje principal para el posterior diseño participativo de planes de acción para el sector.

Que es menester garantizar el crecimiento de las prácticas y propuestas de la ESyS contribuyendo con la creación de infraestructura destinada a la producción, comercialización y distribución de los bienes y servicios provenientes del sector.

\*

Que por ello, se hace necesario dimensionar la importancia de las “Ferias Francas” como una de las herramientas para el desarrollo de este sector en nuestro distrito, avanzando en la generación de políticas públicas apropiadas con los objetivos de lograr niveles de consumo directo del consumidor en contacto con el pequeño productor y contribuir al desarrollo económico.

Que, las ferias se posicionan como un potente instrumento de comercialización de la Economía Social y Solidaria potenciando la Soberanía Alimentaria y las producciones agroecológicas, que han crecido en forma significativa en los últimos años.

Que se comercializa una importante diversidad de productos destacándose verduras, hortalizas, frutas y sus derivados procesados, panificados, alimentos derivados de la producción pecuaria (lácteos, embutidos, carnes, etc.), productos artesanales, productos de cooperativas y de emprendimientos asociativos.

Que los pequeños productores encontrarán en su desarrollo una alternativa para la venta de sus productos.

Que es imprescindible el apoyo municipal para la instalación y puesta en funcionamiento de las ferias.

**POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:**

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Autorízase la instalación y funcionamiento de una **Feria Franca** de pequeños ===== productores, artesanos y microemprendedores del Partido de Corone Dorrego, que funcionará en el predio que a tal efecto determine el Departamento Ejecutivo con acuerdo de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, citada en el Artículo 9º de la presente.-

**ARTÍCULO 2º)** Créase la Comisión de Seguimiento y Evaluación para la Feria Franca, ===== compuesta por un (1) representante del Departamento Ejecutivo, un (1) miembro del Concejo Deliberante, (1) representante de la Chacra Experimental Integrada Barrow (INTA-MAA), un (1) representante del Jardín de Infantes N° 905, un (1) representante de la Escuela Primaria N° 2 de Aparicio, un (1) representantes del CEPT N° 35, un (1) representante del Club Bernardino Rivadavia de Aparicio , y un (1) feriante por cada rubro de productos comercializados.

**ARTICULO 3º)** Tendrán derecho a participar de la feria, granjeros, productores familiares, ===== pequeños productores, microemprendedores y artesanos del Partido de Coronel Dorrego, y todos aquellos trabajadores que en dicha región desarrollen actividades que tengan el carácter de emprendimiento social en los términos de la Ley 13.136 de la Provincia de Buenos Aires, entendiéndose por tal aquellas organizaciones que producen valor económico y social mediante emprendimientos viables, para aplicar a la producción de bienes y/o servicios.-

**ARTICULO 4º)** En la Feria creada por el Artículo 1º, se comercializarán productos alimenticios ===== de granja, textiles, artesanías, producciones derivadas de vivero y otros que resulten de las actividades que tengan el carácter de emprendimiento social definidas en el Artículo 2º.-

\*

**ARTICULO 5º)** La feria será exclusivamente para productos del Productor al Consumidor, estando expresamente prohibida la reventa de los mismos.-

**ARTICULO 6º)** Los puestos deben ser atendidos exclusivamente por los propios productores.-

**ARTICULO 7º)** La feria tendrá un carácter productivo, comercial, educativo y cultural y como tal, podrá incluir espacios dedicados al intercambio de experiencias, manifestaciones artístico-culturales, patio de comidas típicas, etc.-

**ARTICULO 8º)** Los feriantes que elaboren alimentos, para poder comercializar los mismos, deberán cumplir indefectiblemente con el curso de manipulación de alimentos, debiendo exhibir el certificado correspondiente.-

**ARTÍCULO 9º)** La Municipalidad de Coronel Dorrego, a través de las Direcciones pertinentes hará cumplir las Ordenanzas y toda disposición que regule la habilitación, funcionamiento, salubridad e higiene de las Ferias.

**ARTICULO 10º)** La Feria se regirá por el Reglamento Interno que forma parte de la presente como Anexo I.

**ARTICULO 11º)** La Feria contará con una Comisión de Seguimiento y Evaluación que deberá estar organizada de acuerdo con principios democráticos y será la encargada de:

- a) Representar a los feriantes ante las distintas instituciones y el gobierno municipal;
- b) Controlar el cumplimiento del Reglamento Interno a dictarse, así como del mantenimiento, higiene y orden del lugar donde se desarrolle la feria;
- c) Velar y defender los derechos de los feriantes, atendiendo sus inquietudes y reclamos e instrumentando los medios para darle curso;
- d) Regular el ingreso de los nuevos feriantes;
- e) Llevar un registro de asistencia de los feriantes.-

**ARTICULO 12º)** La cantidad, adjudicación y regulación de los puestos de la Feria estará a cargo de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la misma.-

**ARTICULO 13º)** Las actividades comerciales autorizadas en la Feria estarán exentas de todo pago de derecho, tasa o impuesto municipal.-

**ARTICULO 14º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 12 de Junio de 2014.-

**ANEXO I**  
**ORDENANZA N° 3360/14**

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIA FRANCA MUNICIPAL**

**CAPITULO I**

**DSIPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** Se denominará Feria Franca a la comercialización de productos alimenticios, (frutihortícolas, aromáticas, de granja, panificados, regionales, artesanías) y demás productos y servicios que provienen de la Economía Social y Solidaria que funcionen en espacios públicos habilitados o cedidos por la Municipalidad, generando un impacto socio-económico y cultural en las unidades de producción, en el núcleo de las familias feriantes y en las diferentes localidades de nuestro partido.

**ARTÍCULO 2º.-** La Feria Franca deberá ser asentada dentro del partido de Coronel Dorrego, bajo criterio fundado de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, facilitando el acceso a los consumidores.

**ARTÍCULO 3º.-** El Departamento Ejecutivo en conjunto con la Comisión de Seguimiento y Evaluación establecerá el día y el horario de funcionamiento de las ferias, teniendo en cuenta para ello las estaciones que dividen el año y la influencia de los factores climáticos que caracterizan a cada una de ellas.

**CAPITULO II**

**DE LOS PUESTOS Y ESPACIOS**

**ARTÍCULO 4º.-** El espacio destinado a la feria deberá contar con una infraestructura básica que permita su normal funcionamiento. Las instalaciones de los puestos deben ser de tipo “standard”, cualquiera sea la actividad a que se dediquen y tendrán las siguientes características:

- a) Armazón de material permitido por los estándares de calidad vigentes.
- b) Tarima de madera forrada con material plástico, epoxi o inoxidable que facilite su higiene y conservación.
- c) Un recipiente de residuos de material plástico o inoxidable con tapa
- d) Dos contenedores próximos a la feria proveídos por la Municipalidad de Coronel Dorrego para los desechos orgánicos e inorgánicos.-

**ARTÍCULO 5º.-** Los puestos serán motivo de una distribución ordenada, agrupados de acuerdo con la nómina de los rubros cuya comercialización se autorice por esta Ordenanza, creando zonas independientes a saber:

Zona I: Productos alimenticios

Zona II: Productos no alimenticios.

Como excepción se autoriza la venta de estos últimos en la Zona I cuando sean complementarios de un rubro y que tradicionalmente lo integran, pudiéndose crear subzonas según necesidades.-

**ARTÍCULO 6º.-** La adjudicación de los puestos se efectuará de acuerdo a la resolución que tome la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

La adjudicación se realizará hasta cubrir la totalidad de los espacios previamente establecidos. Si se produjera exceso de solicitudes en condiciones de adjudicación, la feria podrá ser desdoblada en distintos días de la semana para asegurar la participación de todos siendo solidariamente responsables los mismos productores en dicha distribución y ordenando las solicitudes en un Registro Permanente de Feriantes.-

**PUESTO DE VENTA DE PAN Y AFINES**

**ARTÍCULO 7º.-** Los puestos habilitados para la venta de pan, facturas, confituras y afines deberán mantener acondicionadas las mercaderías en instalaciones y envases higiénicos con tapas o cubiertos y en bandejas de cartón con papel film con sus respectivos rótulos.-

## **PUESTO DE VENTA DE CARNES, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS**

**ARTÍCULO 8º.-** Conforme al artículo N° 4 de la presente Ordenanza, los puestos habilitados para la venta de carnes, subproductos y derivados están obligados a presentar únicamente mercaderías cuyos orígenes sean perfectamente identificados y haber sido faenados en establecimientos autorizados.-

Los productos que necesiten cadena de frío deberán ser expuestos en sus respectivas heladeras con su temperatura correspondiente para su sana conservación y los subproductos como quesos y fiambres deberán estar protegidos en fiambreras o bastidores cubiertas de mallas metálicas o plásticas.-

## **CAPITULO III**

### **DEL REGIMEN DE PERMISOS**

**ARTÍCULO 9º.-** Los interesados en ocupar espacios en las Ferias Francas, deberán presentar la correspondiente solicitud ante la Comisión de Seguimiento y Evaluación, indicando:

- Datos personales
- D.N.I.
- Rubro a explotar.
- Libreta Sanitaria vigente, expedida por la Municipalidad de Coronel Dorrego.
- Para las actividades que lo requieran acreditar el inicio de trámite conforme al Artículo N° 4 de la Ordenanza en materia impositiva y legal.

Los cursos de manipulación de alimentos exigidos para la producción y comercialización deberán ser garantizados por el Municipio, serán gratuitos y sin cupos de limitación para que todos los productores lo puedan realizar; habilitando además los espacios y coordinando las acciones necesarias para que se lleven a cabo con las distintas instituciones y organismos que tengan injerencia en dicha materia.

Es condición indispensable que el aspirante sea mayor de edad.-

Cuando así se requiera los feriantes deberán exhibir registro de productor a nivel nacional y/o provincial.-

**ARTÍCULO 10º.-** Los permisos para ejercer la actividad de feriantes que se les otorgue en las Ferias Francas, son de carácter personal y/o familiar e intransferible.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS FERIANTES**

**ARTÍCULO 11º.-** Serán considerados feriantes los distintos productores que trabajan bajo los parámetros de producción de la Economía Social y Solidaria.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación podrá habilitar reglamentariamente la comercialización de productos de reventas y masivos si y solo si los mismos provengan de la Economía Social y Solidaria, no se produzcan en la localidad ni sean perecederos, y que además fomenten el intercambio regional y cultural.

El permiso para comercializar estos productos tendrá el carácter de transitorio y caducará automáticamente cuando se registre una producción genuina local.-

**ARTÍCULO 12º.-** Son obligaciones de los feriantes:

Conocer y cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en este Reglamento, Ordenanzas y/o Resoluciones municipales vigentes, referidas al ordenamiento, funcionamiento y aspecto higiénico – sanitario de las Ferias y ajustarse al reglamento interno que dicte la Comisión de Seguimiento y Evaluación sin perjuicio de las normas provinciales y nacionales actuales.-

Será obligación de los feriantes también disponer de los elementos de pesas y medidas correspondientes con el sistema métrico decimal que establece la Ley Nacional de Metrología N° 19.511.-

**ARTÍCULO 13º.-** Queda prohibido al feriante, vender productos de otros rubros que no sean los solicitados y autorizados al inscribirse, así como cambiar de ramo sin una nueva inscripción.

**ARTÍCULO 14°.-** Los productores podrán solicitar la habilitación, bajo su responsabilidad, de ayudantes quienes deberán cumplir los requisitos exigidos al titular en el Artículo N° 9 de este reglamento.-

**ARTÍCULO 15°.-** Los productores deberán observar y hacer observar estrictamente lo determinado por esta Ordenanza y normas reglamentarias.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 16°.-** La Comisión de Seguimiento y Evaluación, abrirá un “Registro de Feriantes” que mantendrá siempre actualizado.

Para incorporarse al mismo, los productores interesados completarán una solicitud que será evaluada por la Comisión conformada a tal fin.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS MERCADERÍAS**

**ARTÍCULO 17°.-** En las ferias, se comercializarán las mercaderías y servicios de producción local, regional, artesanal y manual autorizadas por Bromatología Municipal conforme a lo establecido en el Artículo N° 1 y Artículo N° 4 del Capítulo I de Disposiciones Generales, y que a continuación se detallan:

- a) Verdulería: Hortalizas y legumbres frescas en general. Aromáticas, frescas, deshidratadas y/o destiladas.-
- b) Frutería: frutas frescas en general y/o deshidratadas.
- c) Florería: flores naturales, plantas vivas y/o artificiales y macetas, semillas, productos agroecológicos para su sanidad, conservación, fertilización y abono.
- d) Fiambrería: fiambres, quesos y productos lácteos envasados en general.
- e) Panadería: Pan, facturas y postres.
- f) Carnicería: Carnes rojas, vacunas, ovina, caprina y porcina, menudencias y embutidos frescos.
- g) Productos de granja: Carnes de aves, conejos, dulces artesanales, miel y huevos.
- h) Productos con valor agregado en origen como dulces, mermeladas, conservas, almíbar, licores y encurtidos.-
- i) Librería: Artículos de librería en general, papelería.
- J) Mimbtería: Artículos de mimbre en general.
- K) Tienda, ropa, lencería, fantasía, mercería, regalería de elaboración artesanal y/o manual.
- L) Pastas frescas envasadas con rótulo de origen.
- M) Servicios generales.-.

**ARTÍCULO 18°.-** La lista del artículo anterior podrá ser modificada, incorporando o eliminando rubros a su consideración.-